

convenios



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE  
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO - "MOPTVDU" Y LA POLICÍA  
NACIONAL CIVIL- "PNC".**

GERSON MARTINEZ, mayor de  
edad, del domicilio de departamento de con  
Documento Único de Identidad número  
y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y  
representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas,  
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en calidad de Ministro de Obras Públicas  
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante denominado el ministerio o  
MOPTVDU con número de Identificación Tributaria

lo cual compruebo con lo siguiente: a) Diario Oficial  
número noventa y nueve tomo cuatrocientos tres del uno de junio de dos mil catorce,  
mediante el cual se publicó el acuerdo ejecutivo número once de fecha uno de junio de  
dos mil catorce, mediante el cual el señor Presidente de la República, Profesor Salvador  
Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos  
ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El  
Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano  
Ejecutivo, acordó a partir del uno de junio de dos mil catorce mi nombramiento en el  
cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO  
URBANO; b) Certificación del Acta, asentada en el Libro de Actas de Juramentación de  
Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día uno de  
junio de dos mil catorce, por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario  
para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la cual consta



Q

que el día uno de junio de dos mil catorce, en calidad de Ministro rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República, y por otra parte MAURICIO ERNESTO RAMIREZ LANDAVERDE, mayor de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de DIRECTOR GENERAL de la POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR en adelante PNC, Institución de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

lo cual compruebo con la siguiente documentación: I) Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, cuyo artículo seis, inciso primero parte final, establece que el Director General es su máxima autoridad administrativa y consecuentemente, representante legal, así mismo en su artículo nueve literal "d" del referido cuerpo legal, dispone que corresponde al Director General ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Policía Nacional Civil de El Salvador, pudiendo otorgar poderes o delegar atribuciones. II) Acuerdo Ejecutivo número Dieciséis de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y nueve, Tomo Cuatrocientos tres, de esa misma fecha, mediante el cual el Presidente de la República, Don Salvador Sánchez Cerén, me nombró a partir del día uno de junio de junio de dos mil catorce, como Director General de la Policía Nacional Civil de El Salvador.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia

social.

- II. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido los distintos Órganos e Instituciones del Estado pueden coordinarse entre si, para lograr un determinado objetivo.
- III. Que el Art. 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone, que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.
- IV. Que de conformidad al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al área de Obras Públicas, entre otros: "Supervisar toda obra pública que emprenda el Gobierno Central, las instituciones oficiales autónomas y los municipios".
- V. Que mediante oficio PNC/DG/No. 127-2066-14 de fecha treinta de septiembre del año 2014, el Comisionado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Director General de la PNC, informó a este ministerio, que dicha institución construirá en un inmueble de su propiedad, situado sobre final Avenida Mérida y Avenida Iberia, Colonia Montserrat, de esta ciudad y departamento, el edificio de la Delegación San Salvador. Así mismo que por los motivos que relaciona en el oficio, la supervisión del proyecto de construcción será realizada por personal de la División de Infraestructura, en razón de lo cual solicita apoyo técnico al ministerio, detallando los rubros correspondientes.
- VI. Que mediante nota Ref.DMOP-3730/2014 de fecha veinte de noviembre del año 2014, remitida al señor comisionado de la PNC, el titular de esta secretaría de Estado, con base a la opinión técnica y a la disponibilidad de personal, manifestó el alcance de la cooperación que podría brindar el ministerio respecto de la supervisión solicitada.



POR TANTO

En uso de las facultades constitucionales y legales, en base a las consideraciones antes expuestas, acordamos suscribir el presente "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y LA POLICIA NACIONAL CIVIL", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.

El convenio tiene como objeto establecer el compromiso de cooperación interinstitucional para el apoyo técnico especializado que brindará el MOPTVDU al personal de supervisión de la PNC durante la ejecución del proyecto de construcción del edificio de la Delegación San Salvador.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A. DE LA PNC.

La PNC se compromete a:

1. Mantener en la obra el personal técnico de supervisión que sea necesario para el buen desarrollo y calidad de la obra.
2. Contratar los servicios de laboratorio de suelos y materiales, para el control rutinario de los mismos.



3. Hacer los requerimientos de asesoría técnica en forma oportuna y con especificaciones claras en cuanto al alcance de los mismos.

#### **B. DEL MOPTVDU.**

El MOPTVDU, sujeto a disponibilidad de recursos y/o de personal se compromete, a lo siguiente:

1. Revisión de los documentos técnicos del proyecto por parte de los especialistas en estructuras, hidráulica, y mecánica de suelos, a fin de obtener los conocimientos que les brinde el concepto general del mismo al momento de efectuar los análisis de las problemáticas.
2. Brindar asesoría técnica con el personal técnico y/o profesionales descritos en el numeral anterior mediante opiniones técnicas con base a la documentación que le sea presentada. La cooperación en referencia será brindada cuando surja la necesidad y sea requerida por parte de la PNC.
3. Realizar a requerimiento de la PNC, pruebas de laboratorio solicitadas por esta que sirvan de contraste a fin de verificar la calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas a los materiales que será utilizados en la ejecución del proyecto.
4. Efectuar visitas de campo al proyecto cuando la necesidad del proyecto lo amerite a fin de verificar personalmente las circunstancias que requieran su presencia.
5. Toda opinión técnica como especialistas en la materia que se deriven de los análisis efectuados a los problemas planteados, se emitirán por escrito a la supervisión.



*[Handwritten mark]*

### C. COMPROMISOS COMPARTIDOS

1. Mantener la coordinación conjunta y los canales de comunicación formal establecidos en este convenio, tanto para las sesiones de trabajo conjunto como para el intercambio de información que abone a los objetivos y resultados de ambas entidades firmantes.
2. Monitorear y dar seguimiento a las responsabilidades asumidas por ambas instituciones en particular las responsabilidades individuales asumidas en este convenio marco.
3. La dirección de la supervisión en el lugar de la obra estará bajo la coordinación del personal técnico de la PNC y los profesionales del MOPTVDU colaborarán en la atención a los requerimientos técnicos efectuados por el encargado de la supervisión.

#### TERCERA: COORDINADORES.

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente convenio, la PNC designa al Jefe de la División de Infraestructura y por su parte el MOPTVDU, designa al Director de Planificación de la Obra Pública, como responsables de coordinar y facilitar el buen desarrollo y cumplimiento del convenio.

Las partes designadas se reunirán cuando lo estimen pertinente para la coordinación de las acciones cuantas veces lo requiera el proceso.

Los coordinadores establecerán la periodicidad de las reuniones en lugares previamente acordados, para establecer las estrategias que viabilicen el éxito del presente convenio.

#### CUARTA: IMPREVISTOS

Para el caso que durante la ejecución del convenio, se presentaren imprevistos en atención a su complejidad, cada una de las instituciones suscriptoras, se comprometen dentro del



área de su competencia, a encontrar en forma conjunta las soluciones necesarias para la conclusión de la ejecución satisfactoria del mismo.

**QUINTA: PLAZO, PRÓRROGA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.**

El presente convenio es suscrito para que tenga efecto por el plazo de doce meses contados a partir de esta fecha, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes, previa solicitud de una de ellas por escrito antes del vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas. El convenio deberá de estar vigente hasta la recepción final del proyecto.

Atendiendo a las circunstancias las partes podrán por mutuo acuerdo acordar modificaciones al presente convenio.

Tanto las prórrogas como las modificaciones deberán ser autorizadas por mutuo acuerdo de las autoridades competentes de las Instituciones suscriptoras.

**SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente convenio quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, así como al no atender las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presentaren, sin perjuicio de otras acciones que sean procedentes.

También podrá terminarse de común acuerdo de manera anticipada o a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiendo justificar las razones en que se fundamenta, salvo que fuere por fuerza mayor o caso fortuito.

**SÉPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.**

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes, todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.



5

**OCTAVA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

En el presente convenio, los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos y los particulares tendrán acceso a estos de conformidad a las disposiciones legales respectivas.

**NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES.**

La ejecución del presente convenio queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria o de los recursos de cada una de las partes suscriptoras conforme al Presupuesto General o especial de las mismas durante el plazo o de cualquiera de sus prórrogas.

**DÉCIMA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.**

Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias en la ejecución del presente convenio, las partes buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, mediante reuniones que para tal efecto las partes acordaren por medio de los coordinadores o los responsables de ejecutar el presente convenio.

**DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES**

Las partes convienen que para los efectos del presente convenio, cualquier notificación, citación, emplazamiento o simple cruce de correspondencia, así como cualquier solicitud o aprobación que deba o pueda cruzarse o prestarse en virtud de este convenio se haga por escrito a la otra parte, entre los enlaces establecidos para tal efecto, se consignan a continuación:

- a) MOPTVDU: Al señor Ministro o a quien este designe, en carretera a Santa Tecla, Kilómetro cinco y medio Plantel La Lechuza, San Salvador.
- b) PNC: Al señor Director General o a quien este designe, en Edificio Central PNC entre la Sexta y Octava Calle Oriente, San Salvador.



Q

Este convenio de cooperación se suscribe, en dos ejemplares de igual valor y contenido, por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil quince.



  
**Gerson Martinez**

Ministro de Obras Públicas, Transporte  
y de Vivienda y Desarrollo Urbano.





  
**Mauricio Ernesto Ramirez Landaverde**  
Director General de la PNC.





**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE  
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO - "MOPTVDU" Y LA POLICÍA  
NACIONAL CIVIL- "PNC".**

GERSON MARTINEZ, mayor de  
edad del domicilio de departamento de con  
Documento Único de Identidad número  
con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y  
representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas,  
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en calidad de Ministro de Obras Públicas  
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante denominado el ministerio o  
MOPTVDU con número de Identificación Tributaria

lo cual compruebo con lo siguiente: a) Diario Oficial  
número noventa y nueve tomo cuatrocientos tres del uno de junio de dos mil catorce,  
mediante el cual se publicó el acuerdo ejecutivo número once de fecha uno de junio de  
dos mil catorce, mediante el cual el señor Presidente de la República, Profesor Salvador  
Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos  
ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El  
Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano  
Ejecutivo, acordó a partir del uno de junio de dos mil catorce mi nombramiento en el  
cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO  
URBANO; b) Certificación del Acta, asentada en el Libro de Actas de Juramentación de  
Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día uno de  
junio de dos mil catorce, por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario  
para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la cual consta



g

social.

- II. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido los distintos Órganos e Instituciones del Estado pueden coordinarse entre sí, para lograr un determinado objetivo.
- III. Que el Art. 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone, que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.
- IV. Que de conformidad al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al área de Obras Públicas, entre otros: "Supervisar toda obra pública que emprenda el Gobierno Central, las instituciones oficiales autónomas y los municipios".
- V. Que mediante oficio PNC/DG/No. 127-2066-14 de fecha treinta de septiembre del año 2014, el Comisionado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Director General de la PNC, informó a este ministerio, que dicha institución construirá en un inmueble de su propiedad, situado sobre final Avenida Mérida y Avenida Iberia, Colonia Montserrat, de esta ciudad y departamento, el edificio de la Delegación San Salvador. Así mismo que por los motivos que relaciona en el oficio, la supervisión del proyecto de construcción será realizada por personal de la División de Infraestructura, en razón de lo cual solicita apoyo técnico al ministerio, detallando los rubros correspondientes.
- VI. Que mediante nota Ref.DMOP-3730/2014 de fecha veinte de noviembre del año 2014, remitida al señor comisionado de la PNC, el titular de esta secretaría de Estado, con base a la opinión técnica y a la disponibilidad de personal, manifestó el alcance de la cooperación que podría brindar el ministerio respecto de la supervisión solicitada.



que el día uno de junio de dos mil catorce, en calidad de Ministro rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República, y por otra parte MAURICIO ERNESTO RAMIREZ LANDAVERDE, mayor de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de DIRECTOR GENERAL de la POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR en adelante PNC, Institución de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

lo cual compruebo con la siguiente documentación: I) Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, cuyo artículo seis, inciso primero parte final, establece que el Director General es su máxima autoridad administrativa y consecuentemente, representante legal, así mismo en su artículo nueve literal "d" del referido cuerpo legal, dispone que corresponde al Director General ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Policía Nacional Civil de El Salvador, pudiendo otorgar poderes o delegar atribuciones. II) Acuerdo Ejecutivo número Dieciséis de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y nueve, Tomo Cuatrocientos tres, de esa misma fecha, mediante el cual el Presidente de la República, Don Salvador Sánchez Cerén, me nombró a partir del día uno de junio de junio de dos mil catorce, como Director General de la Policía Nacional Civil de El Salvador.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia



---

---

POR TANTO

En uso de las facultades constitucionales y legales, en base a las consideraciones antes expuestas, acordamos suscribir el presente "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y LA POLICIA NACIONAL CIVIL", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.

El convenio tiene como objeto establecer el compromiso de cooperación interinstitucional para el apoyo técnico especializado que brindará el MOPTVDU al personal de supervisión de la PNC durante la ejecución del proyecto de construcción del edificio de la Delegación San Salvador.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A. DE LA PNC.

La PNC se compromete a:

1. Mantener en la obra el personal técnico de supervisión que sea necesario para el buen desarrollo y calidad de la obra.
2. Contratar los servicios de laboratorio de suelos y materiales, para el control rutinario de los mismos.



3. Hacer los requerimientos de asesoría técnica en forma oportuna y con especificaciones claras en cuanto al alcance de los mismos.

#### B. DEL MOPTVDU.

El MOPTVDU, sujeto a disponibilidad de recursos y/o de personal se compromete, a lo siguiente:

1. Revisión de los documentos técnicos del proyecto por parte de los especialistas en estructuras, hidráulica, y mecánica de suelos, a fin de obtener los conocimientos que les brinde el concepto general del mismo al momento de efectuar los análisis de las problemáticas.
2. Brindar asesoría técnica con el personal técnico y/o profesionales descritos en el numeral anterior mediante opiniones técnicas con base a la documentación que le sea presentada. La cooperación en referencia será brindada cuando surja la necesidad y sea requerida por parte de la PNC.
3. Realizar a requerimiento de la PNC, pruebas de laboratorio solicitadas por esta que sirvan de contraste a fin de verificar la calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas a los materiales que será utilizados en la ejecución del proyecto.
4. Efectuar visitas de campo al proyecto cuando la necesidad del proyecto lo amerite a fin de verificar personalmente las circunstancias que requieran su presencia.
5. Toda opinión técnica como especialistas en la materia que se deriven de los análisis efectuados a los problemas planteados, se emitirán por escrito a la supervisión.



### C. COMPROMISOS COMPARTIDOS

1. Mantener la coordinación conjunta y los canales de comunicación formal establecidos en este convenio, tanto para las sesiones de trabajo conjunto como para el intercambio de información que abone a los objetivos y resultados de ambas entidades firmantes.
2. Monitorear y dar seguimiento a las responsabilidades asumidas por ambas instituciones en particular las responsabilidades individuales asumidas en este convenio marco.
3. La dirección de la supervisión en el lugar de la obra estará bajo la coordinación del personal técnico de la PNC y los profesionales del MOPTVDU colaborarán en la atención a los requerimientos técnicos efectuados por el encargado de la supervisión.

#### TERCERA: COORDINADORES.

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente convenio, la PNC designa al Jefe de la División de Infraestructura y por su parte el MOPTVDU, designa al Director de Planificación de la Obra Pública, como responsables de coordinar y facilitar el buen desarrollo y cumplimiento del convenio.

Las partes designadas se reunirán cuando lo estimen pertinente para la coordinación de las acciones cuantas veces lo requiera el proceso.

Los coordinadores establecerán la periodicidad de las reuniones en lugares previamente acordados, para establecer las estrategias que viabilicen el éxito del presente convenio.

#### CUARTA: IMPREVISTOS.

Para el caso que durante la ejecución del convenio, se presentaren imprevistos en atención a su complejidad, cada una de las instituciones suscriptoras, se comprometen dentro del

área de su competencia, a encontrar en forma conjunta las soluciones necesarias para la conclusión de la ejecución satisfactoria del mismo.

**QUINTA: PLAZO, PRÓRROGA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.**

El presente convenio es suscrito para que tenga efecto por el plazo de doce meses contados a partir de esta fecha, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes, previa solicitud de una de ellas por escrito antes del vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas. El convenio deberá de estar vigente hasta la recepción final del proyecto.

Atendiendo a las circunstancias las partes podrán por mutuo acuerdo acordar modificaciones al presente convenio.

Tanto las prórrogas como las modificaciones deberán ser autorizadas por mutuo acuerdo de las autoridades competentes de las Instituciones suscriptoras.

**SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente convenio quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, así como al no atender las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presentaren, sin perjuicio de otras acciones que sean procedentes.

También podrá terminarse de común acuerdo de manera anticipada o a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiendo justificar las razones en que se fundamenta, salvo que fuere por fuerza mayor o caso fortuito.

**SÉPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.**

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes, todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.



5

**OCTAVA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

En el presente convenio, los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos y los particulares tendrán acceso a estos de conformidad a las disposiciones legales respectivas.

**NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES.**

La ejecución del presente convenio queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria o de los recursos de cada una de las partes suscriptoras conforme al Presupuesto General o especial de las mismas durante el plazo o de cualquiera de sus prórrogas.

**DÉCIMA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.**

Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias en la ejecución del presente convenio, las partes buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, mediante reuniones que para tal efecto las partes acordaren por medio de los coordinadores o los responsables de ejecutar el presente convenio.

**DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES**

Las partes convienen que para los efectos del presente convenio, cualquier notificación, citación, emplazamiento o simple cruce de correspondencia, así como cualquier solicitud o aprobación que deba o pueda cruzarse o prestarse en virtud de este convenio se haga por escrito a la otra parte, entre los enlaces establecidos para tal efecto, se consignan a continuación:

- a) MOPTVDU: Al señor Ministro o a quien este designe, en carretera a Santa Tecla, Kilómetro cinco y medio Plantel La Lechuza, San Salvador.
- b) PNC: Al señor Director General o a quien este designe, en Edificio Central PNC entre la Sexta y Octava Calle Oriente, San Salvador.

Este convenio de cooperación se suscribe, en dos ejemplares de igual valor y contenido, por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil quince.



**Gerson Martínez**  
Ministro de Obras Públicas, Transporte  
y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

9



**Mauricio Ernesto Ramírez Linares**  
Director General de la PNC.

